

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**
Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2019-0021100
Accionante: JUAN ANTONIO OÑATE AMORTEGUI
**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Auto interlocutorio No. 770

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor JUAN ANTONIO OÑATE AMORTEGUI, quien actuando por conducto de apoderado judicial, radicó el 10 de julio de 2019 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social; de petición y hábeas data, presuntamente vulnerados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

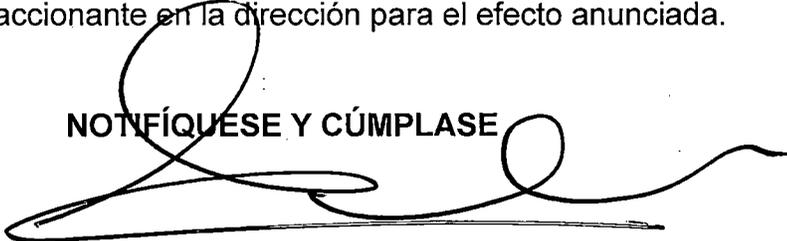
Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN ANTONIO OÑATE AMORTEGUI, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al **Presidente; Director de Historia Laboral; al Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media con Prestación Definida; al Vicepresidente de Beneficios Económicos Periódicos de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES** ó a quien se encuentre delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

- 4) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 5) Reconocer al abogado BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.033.754.754 de Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional número 272.231 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en los términos del poder conferido.
- 6) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 7) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ADMITE INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00118 00

Accionante: DORIS DEL SOCORRO NAVARRO TRILLOS

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV

Auto interlocutorio No. 771

1. ANTECEDENTES

(i) El 9 de mayo de 2019, este despacho amparó el derecho fundamental de petición de la señora DORIS DEL SOCORRO NAVARRO TRILLOS y en consecuencia se ordenó al Director de reparación de la Unidad de Víctimas, resolver de fondo, de manera clara y precisa la petición elevada por aquel el 28 de marzo de 2019 así:

“(…) PRIMERO: Amparar el derecho fundamental de petición la señora DORIS DEL SOCORRO NAVARRO TRILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.704.874, por las razones analizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar al Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición allí presentada la accionante el 28 de marzo de 2019, en la que solicitó le fuera reconocida y pagada la indemnización administrativa; sin que ello necesariamente signifique que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado. Lo anterior, deberá serle notificado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: La entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, enviando copia de la respuesta a la accionante con la constancia de notificación.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión, por telegrama o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento.

QUINTO: En el evento que la presente providencia no fuere impugnada, remítase para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

(ii) Mediante escrito radicado por la actora el 24 de mayo de 2019, solicitó al despacho dar inicio al incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la accionada a la orden anteriormente indicada. (f. 22 c. incidente)

(iii) Previo a hacer efectivo el trámite incidental, por auto del 6 de junio de la presente anualidad, se requirió al Director de reparación de la Unidad de Víctimas en proveído

del para que en el término de 3 días acreditara el cumplimiento del fallo aquí proferido.
(f. 29 c. incidente)

(iv) En proveído del 17 de junio de 2019, el juzgado ordenó el archivo de las diligencias, habida cuenta que la actora guardó silencio frente a los documentos puestos en su conocimiento. (f. 31 c. incidente)

(v) No obstante lo anterior, la actora allegó memorial el 3 de julio de la presente anualidad, en el cual manifestó su oposición a los documentos puestos en su conocimiento. (f. 32 c. incidente)

En consecuencia, SE DISPONE:

1) ADMITIR el incidente de desacato presentado por la accionante DORIS DEL SOCORRO NAVARRO TRILLOS.

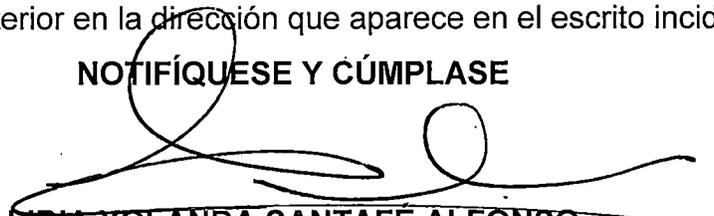
2) NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al funcionario Enrique Ardila Franco, en su calidad de Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, en la dirección de correo electrónico beatriz.ochoa@unidadvictimas.gov.co a quien se le entregará copia del incidente y de sus anexos.

3) Dentro del presente trámite, requiérase por al funcionario Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, en la dirección electrónica blanca.jimenez@unidadvictimas.gov.co, que aparece relacionada en hoja de vida del funcionario y en la notificaciones.judicauariv@unidadvictimas.gov.co que aparece en la página web de la entidad-, para que haga cumplir en su integridad la decisión aquí proferida el 9 de mayo de 2019 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra del funcionario Enrique Ardila Franco, en su calidad de D Director de Reparación y rinda informe en el que manifieste: **a)** sí procedió a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese cumplido y, **b)** sí procedió a la apertura del respectivo proceso disciplinario contra la funcionaria antes referida, que deberá ser rendido dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, allegando las pruebas que considere pertinentes.

4) La accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 9 de mayo de 2019 y para tal efecto, se le concede el término de **dos (2)** días contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política.

5) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00246-00
Accionante: LEONARDO SANTANA MOYA
**Accionado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-
DIRECCION DE SANIDAD**

Auto de Trámite No. 1408

El señor LEONARDO SANTANA MOYA en escrito allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. el día 4 de julio de 2019 (fl. 1 a 16 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 16 de agosto de 2018, en el que se concedió el amparo de los derechos fundamentales a la salud, debido proceso y de petición.

Previo a abrir el trámite incidental deprecado por la parte actora, se requiere al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, acredite el cumplimiento íntegro del fallo que nos ocupa, para lo cual deberá rendir el respectivo informe al Despacho.

Por secretaría libresele comunicación a la accionante, informándole y adviértasele al referido funcionario que su silencio dará apertura del incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2019-0018600
Accionante: JAIRO SÁNCHEZ BARÓN
**Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA
NACIONAL; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
S.A.**

Auto de trámite No. 1407

El actor en memorial radicado el 4 de julio de 2019 (f. 112 a 119 c. único), la entidad accionada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., presentó escrito de impugnación en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de junio de 2019 (fls. 47 a 106 c. único).

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por la parte actora, contra la decisión aquí proferida.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00160-00
Accionante: PAULA DEL ROSARIO DEL RIO BELTRAN
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto de Trámite No. 1409

La señora PAULA DEL ROSARIO DEL RIO BELTRAN en escrito allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. el 11 de junio de abril de 2019 (fl. 1 a 2 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 7 de junio de 2019, en el que se concedió el amparo del derecho de petición.

Este despacho previo a abrir la solicitud de desacato presentada por el actor, por auto del 17 de junio de la presente anualidad, requirió a la accionada con el fin de que acreditaran el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 7 de junio de 2019 y rindieran el respectivo informe, lo cual la accionada no hizo pronunciamiento alguno.

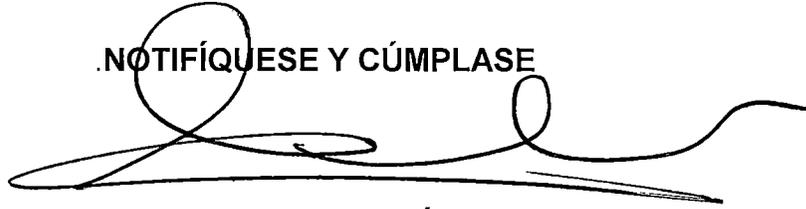
Por auto del 5 de julio de los corrientes, éste Juzgado admitió el incidente de desacato y en consecuencia dispuso notificar al Director General y a la Directora de reparación de la UARIV. (f. 15 a 16 c. incidente)

La accionada mediante memorial radicado el 3 y el 9 de julio de 2019, allegó informe al incidente de desacato, en el cual señaló que la solicitud efectuada por el actor fue resuelta mediante radicado de salida No. 20197207485371 del 7 de junio de y para el efecto anexó el mentado documento. (f. 19 a 25 c. incidente)

Previo a decidir el trámite incidental, se pone en conocimiento de la actora el documento antes relacionado, por el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación a fin de que emita su pronunciamiento.

Por secretaría libresele comunicación a la accionante, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00058-00

Accionante: CARLOS LEONEL DEL TRANSITO CRUZ ROMERO

Accionados: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Auto de trámite No. 1410

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta –Subsección “A”, en providencia del 13 de junio de 2019, mediante la cual revocó la decisión contenida en el auto del 17 de mayo de 2019, por la cual le fuera impuesta una sanción al funcionario Juan Alberto Londoño en su calidad de presidente del Fiduprevisora S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-0021300

Accionante: LUIS ALFONSO GOMEZ CABALLERO

**Accionado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION
DE SANIDAD - EJERCITO NACIONAL**

Auto interlocutorio No. 772

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor LUIS ALFONSO GOMEZ CABALLERO, quien por conducto de apoderado judicial radicó el 11 de julio de 2019 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales a la igualdad; al debido proceso y a la salud, presuntamente vulnerados por la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD -EJERCITO NACIONAL.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS ALFONSO GOMEZ CABALLERO, en contra de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD- EJERCITO NACIONAL

2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al **Director de Sanidad del Ejército Nacional** ó a quien se encuentre delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que

modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Reconocer al abogado CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.353.814 de Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional número 73.169 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en los términos del poder conferido.

5) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-0020500

Accionante: ELI JOHANNA OTAVO ESCOBAR

Accionado: NACION – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

Auto interlocutorio No. 772

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la acción de amparo impetrada por la señora ELI JOHANNA OTAVO ESCOBAR, contra la Nación Presidencia de la República, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV; Departamento Administrativo para la Prosperidad- Social DAPS; Fondo nacional de Vivienda- FONVIVIENDA; Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría del Hábitat.

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor Ricardo Jiménez Calderón, presentó junto con otros actores, acción de amparo, dirigida ante los Tribunales Administrativos de Cundinamarca, en búsqueda de la protección de los derechos fundamentales que a su criterio han sido vulnerados y en contra de la Nación Presidencia de la República, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV; Departamento Administrativo para la Prosperidad- Social DAPS; Fondo nacional de Vivienda- FONVIVIENDA; Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría del Hábitat.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, resolvió remitir la presente acción por razones de competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de acuerdo con la información que se desprende de la página de la Rama Judicial y por reparto correspondió al Juzgado Noveno (9) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C..

3. En Proveído del 3 de julio de 2019, el Juzgado Noveno (9) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. dispuso desagregar los documentos relacionados con los 165 accionantes diferentes al señor Ricardo Jiménez Calderón y conformar demandas individuales, a las cuales debía anexarse el escrito de tutela inicial y someter dichas demandas a reparto, entre ellas la de la señora ELI JOHANNA OTAVO ESCOBAR, que por reparto del 4 de julio de la presente anualidad le correspondió a este Despacho Judicial.

4. Por auto del 5 de julio de 2019, esta instancia judicial avocó conocimiento del trámite de la presente acción y con fundamento en lo señalado en los artículos 17 y 37 del Decreto 2591 de 1991, requirió a la actora ELI JOHANNA OTAVO ESCOBAR, con el fin de que corrigiera la solicitud de amparo, en el sentido de: (i) manifestar si ha formulado peticiones ante las entidades accionadas y de ser así, indicar si éstas han sido verbales o escritas, en el caso de ser escritas debería allegarlas al proceso; (ii) manifestar bajo la gravedad de juramento, no haber formulados otras solicitudes de amparo, respecto de los hechos, derechos y pretensiones aquí señalados.

5. La notificación del referido proveído a la accionante ELI JOHANNA OTAVO ESCOBAR, se surtió el 5 de julio de la presente anualidad. (f.24 a 25 C. único)

6. En memorial radicado el 11 de julio de 2019, la actora allegó memorial, en el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión aquí tomada en el proveído del 5 de julio de 2019. (f. 26 a 39 c. único)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A efectos de resolver lo correspondiente, el Despacho habrá de referir lo siguiente:

Si bien en el escrito allegado por la parte actora, el 11 de julio de 2019, se señaló la formulación del recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión aquí tomada en el proveído del 5 de julio de 2019, de la lectura del mismo se colige que la intención de la accionante es que el Juzgado de continuación al trámite de la tutela por ella formulada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, y en vista de que el auto mediante el cual este Despacho avocó conocimiento, se hizo un requerimiento a la actora a fin de corregir los yerros encontrados en el escrito de tutela y así proceder a dar trámite a la solicitud de amparo por ella deprecada.

Al respecto se tiene que la actora allegó junto al escrito antes relacionado, una respuesta emitida por la Unidad de Víctimas y una respuesta emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin embargo no efectuó la manifestación bajo la gravedad de juramento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, de no haber formulados otras solicitudes de amparo, respecto de los hechos, derechos y pretensiones aquí señalados.

No obstante lo anteriormente dicho, a efectos de continuar con el trámite de la acción de tutela que nos ocupa, y habida cuenta que en el escrito de tutela se indicó que algunos de los accionantes si habían invocado la acción de amparo constitucional por los mismos hechos, en aras de garantizar el acceso a la justicia de la parte actor actora y dando aplicación al principio de buena fe, se entenderá prestado dicho juramento con dicha manifestación.

De otro lado, frente a los argumentos esbozados por la tutelante, respecto de la actuación esgrimida por el Juzgado Noveno (9) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., se le aclara que no es competencia de este Juzgado emitir pronunciamiento alguno al respecto, pues la aquella en su momento debió exponer su inconformidad contra la decisión proferida por ese Juzgado el 3 de julio de 2019, por el cual se ordenó desagregar los documentos de todos quienes se presentaron como como accionantes.

Teniendo en cuenta la petición especial hecha por la actora de enviar oficio remisorio al Presidente del senado de la República; al Presidente de la Cámara de Representantes; al Presidente de la Comisión Legal de Investigaciones y Acusaciones de la Cámara de Representantes, al procurador General de la Nación; a la Personería Distrital de Bogotá; al Defensor del Pueblo y al Coordinador Residente de la ONU en Colombia en su libelo petitorio, se ordenará la remisión del presente proveído y demás diligencias que obran en el expediente, a fin de que dichas entidades, si así lo consideran pertinente, intervengan en el trámite de la presente solicitud de amparo.

Hechas las anteriores manifestaciones y encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora señor ELI JOHANNA OTAVO ESCOBAR, en contra de la Nación Presidencia de la República, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV; Departamento Administrativo para la Prosperidad- Social DAPS; Fondo nacional de Vivienda- FONVIVIENDA; Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría del Hábitat.

2) Remitir copia del presente proveído y demás diligencias que obran en el expediente al Presidente del senado de la República; al Presidente de la Cámara de Representantes; al Presidente de la Comisión Legal de Investigaciones y Acusaciones de la Camera de Representantes, al procurador General de la Nación, a la Personería Distrital de Bogotá; al Defensor del Pueblo y al Coordinador Residente de la ONU en Colombia, a fin de que dichas entidades, si así lo consideran pertinente, intervengan en el trámite de la presente solicitud de amparo.

3) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Presidente de la República, Ministro de Vivienda Ciudad y Territorio; al Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV; al Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad- Social DAPS; el Director del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA; al Secretario del Hábitat ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que

modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

5) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA